

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 27 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2671

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEDARDO PARRA GARCIA C.C.14.960.920
APODERADO: LUZ DANIELA CHACÓN CORTES C.C.1.143.860.088
DEMANDADO: MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA
C.C.67.001.245
RADICACIÓN: 76001400300120210076300

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **MEDARDO PARRA GARCIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **MEDARDO PARRA GARCIA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000)** por concepto del título valor.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **LUZ DANIELA CHACÓN CORTES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.143.860.088 y portador de la T.P. No.333.090 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 644079

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ DANIELA CHACON CORTES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1143860088** y la tarjeta de abogado (a) **No. 333090**

Page 1 of 1



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7e9f29ac5b7d481ead754faa63502f3bb37e676d101b968b927c3187326991**

Documento generado en 28/09/2021 02:37:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>